Con fecha de 27 de agosto de 2018, se nos plantean las siguientes cuestiones relativas a la interpretación de los Pliegos que rigen la licitación del Expediente FE01/18, para la contratación de "SERVICIOS DE ASESORAMIENTO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONDOS EUROPEOS PARA LA REALIZACIÓN DE TAREAS DE VERIFICACIÓN Y CONTROL DE LAS OPERACIONES COFINANCIADAS CON LOS PROGRAMAS OPERATIVOS REGIONALES FSE Y FEDER EN EL PERIODO DE PROGRAMACIÓN 2014-2020, DE LOS GASTOS REGIONALES DE ANDALUCÍA EN EL PROGRAMA OPERATIVO FEMP PARA ESPAÑA, DEL PROGRAMA OPERATIVO DE EMPLEO JUVENIL 2014-2020, Y DE LOS GASTOS QUE EJECUTE CON CARGO A LA ASISTENCIA TÉCNICA DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE ANDALUCÍA 2014-2020", que seguidamente pasamos a resolver y publicar en el perfil del contratante de la Junta de Andalucía.

CUESTIÓN PRIMERA. -En la página 79 del PCAP se indica que habría que aportar nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación. ¿Podrían aclararnos si en fase de presentación de oferta es suficiente con aportar el DEUC y esta relación solo sería necesaria en caso de adjudicación?

Como dispone la cláusula 10.7.b del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este contrato en el anexo XVI podrá exigirse a las personas jurídicas que especifiquen en la oferta los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación. Asimismo, en el anexo XVI se indicará si las personas licitadoras, además de acreditar su solvencia, deben comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales que en el mismo se detallan y en todo caso suficientes para la ejecución del contrato. A estos efectos, en el mismo anexo XVI se indicará si estos compromisos, que se integrarán en el contrato, tienen el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el 211 f) de la LCSP.

En el Anexo XVI se ha recogido como otros requisitos que se indiquen los nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación y se exige el compromiso de dedicación de los medios personales y/o materiales suficientes para la ejecución con relación detallada de los mismos (página 79), considerándose medios suficientes como mínimo el equipo
técnico definido en el punto 2 de los criterios de solvencia técnica o profesional, compromiso que se considera obligación esencial a los efectos del artículo 211.f de la LCSP.

Por todo lo anterior, la persona licitadora presentará en la oferta un escrito en el que designa a los técnicos que la empresa asignará con carácter permanente al contrato, los cuales deberán ser como mínimo los establecidos en el anexo XVI y reunir las condiciones de titulación, especialización y experiencia que en el mismo se establecen, con independencia de que no tenga que acreditar su efectiva disponibilidad así como el cumplimiento de los requisitos de titulación y experiencia solo si es la adjudicataria y en el plazo que establece el artículo 150. En el desarrollo del contrato estas personas podrán ser sustituidas por otras que cumplan con el perfil requerido, según establece el PPT.

CUESTIÓN SEGUNDA. - En cuanto a la relación de los principales servicios realizados de igual o similar naturaleza a los que constituyen el objeto del contrato necesarios para cumplir con el importe anual acumulado exigido (3.058.710,73 €), ¿podría justificarse esta solvencia a través de las capacidades de otras entidades terceras con las que tengamos previsto la subcontratación de servicios?

Como dispone la cláusula 10.7.b del pliego, para acreditar la solvencia necesaria la persona empresaria podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios y la entidad a la que recurra no esté incursa en prohibición de contratar, debiendo a tal fin aportar documento de compromiso de disposición emitido por el órgano de dirección de la empresa que preste la citada solvencia, acreditativo de tal circunstancia, en el que se contenga además la aceptación expresa de los efectos señalados en el artículo 1257 del Código Civil por la empresa que preste su solvencia.

Con respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales o a la experiencia profesional pertinente, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si estas van a prestar servicios para los cuales son necesarios dichas capacidades.

En caso de que el referido documento de compromiso de disposición sea aceptado por el órgano de contratación, la Administración podrá exigir en vía administrativa el cumplimiento por la empresa prestataria de la solvencia de aquello a lo que se comprometió con la empresa contratista.
En caso de resultar adjudicataria, la persona licitadora ejecutará el contrato con los mismos medios que ha aportado para acreditar su solvencia. Sólo podrá sustituirlos, por causas imprevisibles, por otros medios que acrediten solvencia equivalente y previa autorización de la Administración

Según se ha dispuesto en el Anexo I de este contrato de servicios (páginas 38 y 39) cuando una empresa recurra a las capacidades de otras entidades en lo que respecta a los criterios relativos a la solvencia económica y financiera, se exige la responsabilidad solidaria entre aquella entidad y las otras en la ejecución del contrato,

En el caso de que la persona licitadora recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la LCSP deberá aportar su propio DEUC junto con otro DEUC separado en el que figure la información pertinente por cada una de las entidades de que se trate.